REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0018 Deleguense funciones al Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas 3

0019 Expídense las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2021 5

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

R.I.-SERCOP-2021-0003 Refórmese la Resolución Interna N° R.I.-SERCOP-2019-0004 (reformada) de 21 de enero de 2019 19

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2021-0625 Califíquese al ingeniero de ejecución en mecánica automotriz Santiago Hernán López López, como perito valuador en el área de maquinaria, equipos y vehículos..... 27

SB-DTL-2021-0637 Califíquese a la Compañía Calificadora de Riesgos Pacific Credit Rating S.A., para que pueda realizar funciones de calificadora de riesgos en las entidades de los sectores público y privado 29

Año II - Nº 429 - 51 páginas
Quito, lunes 12 de abril de 2021

Págs.

SB-DTL-2021-0660 Califíquese al ingeniero civil Juan Carlos Yacchirema Chimbo, como perito valuador en el área de bienes inmuebles 31

SB-DTL-2021-0661 Califíquese a la ingeniera agropecuaria Alejandra Patricia Guzmán Viveros, como perito valuador en el área de bienes agropecuarios 33

SB-DTL-2021-0662 Califíquese al arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva, como perito valuador en el área de bienes inmuebles 35

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

174 Cantón Cuyabeno: Que determina y norma a la Unidad de Acción Social 37

ACUERDO No. 0018

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, con Acta Resolutiva No. 001-2020 de 24 de enero de 2020, los miembros del Comité de Deuda y Financiamiento resolvieron, entre otros, autorizar la contratación de la operación de préstamo entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta USD 70.000.000,00, destinado a financiar parcialmente programas y proyectos de inversión en el marco del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética";

Que, el 28 de enero de 2020, la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y la República del Ecuador suscribieron el Loan Agreement No. EC- F- P1, por un monto de hasta USD 70.000.000,00, para el financiamiento del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética";

Que, mediante memorando Nro. MEF-SFP-2021-0160-M de 15 de marzo de 2021, el Subsecretario de Financiamiento Público, solicitó a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado que: *"Con objeto de continuar con el proceso relativo a suscripción del Banking arrangement y apertura de cuenta en el exterior, se requiere contar con una delegación de firma que faculte al señor Viceministro de Finanzas para la suscripción del: i) Banking arrangement, ii) formularios: Notification Regarding the Change to a General Investor and Confirmation of Notification, Request Regarding Change to a General Investor, iii) personal information letter, así como cualquier otro documento necesario y relevante para la implementación del Banking Arrangement, apertura de cuenta en el exterior, y/o cualquier otro trámite conexo al primer desembolso de esta operación de financiamiento*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Mgs. Fabián Carrillo Jaramillo, para que, en su calidad de Viceministro de Finanzas, a nombre y en representación del Ministro de Economía y Finanzas, suscriba los documentos i) Banking arrangement, ii) formularios: Notification Regarding the Change to a General Investor and Confirmation of

Notification, Request Regarding Change to a General Investor, iii) personal information letter; así como, cualquier otro documento necesario y relevante para la implementación del Banking Arrangement, apertura de cuenta en el exterior, y/o cualquier otro trámite conexo a los desembolsos de la operación de préstamo celebrada el 28 de enero de 2020, entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta USD 70.000.000,00, destinado a financiar parcialmente programas y proyectos de inversión en el marco del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética".

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MAURICIO GONZALO POZO CRESPO

Mauricio Pozo Crespo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 0019

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

QUE en la Constitución de la República en su artículo 239 y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

QUE en el número 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

QUE el artículo 269 de la Constitución de la República establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

QUE el artículo 243 de la Constitución ibídem, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

QUE de acuerdo al artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;

QUE en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

QUE la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

QUE el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *"Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";*

QUE el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nº 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

QUE el inciso primero del artículo 23 de la Resolución Nº 006-CNC-2012 en referencia, dispone que: *"El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión"*;

QUE en el artículo 25 de la Resolución Nº 006-CNC-2012 se establece que: "*En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda*";

QUE la Disposición General Primera de la Resolución Nº 006-CNC-2012 determina que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de

la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los términos constantes en la mencionada resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley;

QUE el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Servicio de Rentas Internas, de 15 de marzo de 2012, tiene como objeto el intercambio de información y apoyo de gestión, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado en cumplimiento del artículo 226 de la Constitución de la República; este Acuerdo en su Anexo No. 3, considera que efectuada la recaudación, se genera la orden de débito al Banco Central del Ecuador con los valores registrados por tasas de la Agencia Nacional de Tránsito, para que estos sean debitados de las cuentas que las IFI's mantienen en dicha institución bancaria y posteriormente se acrediten en la cuenta corriente de ingresos de la Agencia Nacional de Tránsito, a excepción de las fechas y horarios que el Servicio de Rentas Internas notifique con anticipación;

QUE el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, de fecha 15 de marzo de 2012 suscrito entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas contempla igual objeto y en los mismos términos y condiciones que los acordados con la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los valores registrados por concepto de tasas de matriculación de la Comisión de Tránsito del Ecuador y acreditados en su respectiva cuenta corriente de ingresos;

QUE la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas con Memorando Nro. MINFIN-SRF-2012-0180-M de 9 de mayo de 2012 comunica a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, que en el numeral 6 literal b), del informe emitido por la Comisión Técnica Sectorial de Costeo de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se establece que el Ministerio de Finanzas dispondrá al Banco Central del Ecuador, la apertura de una cuenta para los recursos provenientes por matriculación vehicular; y que con Memorando Nro. MINFIN-STN-2012-0461-M de 31 de mayo de 2012, la Subsecretaría del Tesoro Nacional, comunica a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, que la cuenta aperturada para este propósito es la número 01121958 denominada "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT";

QUE el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nº 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 475 de 8 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución Nº 006-CNC-2012 citada anteriormente;

QUE en el artículo 2 de la citada Resolución Nº 003-CNC-2015 se establece que: "*Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución*";

QUE el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nº 002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº 718 de 23 de marzo de 2016, asignó el modelo de gestión a nuevas mancomunidades conforme lo determinado en el artículo 25 de la Resolución Nº 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Nº 712 de 29 de mayo de 2012;

QUE el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nº 005-CNC-2017, publicada en Suplemento del Registro Oficial Nº 84 de 21 de septiembre de 2017, revisó los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.003-CNC-2015 y Resolución 002-CNC-2016;

QUE mediante Resolución Nº 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial Nº396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución Nº005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *"La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación"*; por otra parte indica: *"La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificará al Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana que accede al modelo de gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda"*

QUE mediante Acuerdo Ministerial 0104 de 26 de septiembre del 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las "Normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2019";

QUE la Agencia Nacional de Tránsito mediante Oficio Nro. ANT-DEP-2020-0074-O, de 15 de diciembre de 2020, proporcionó la información conforme lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, considerando el número de vehículos matriculados de acuerdo a la residencia de propietario, del año 2019 desglosado por cantón, para el cálculo de las asignaciones por concepto de la tasa de Matriculación y Multas Asociadas de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, misma que mediante Oficio No. CNC-CNC-2021-0057-OF de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias indica que esta información "...ha sido utilizada para el proceso de revisión de modelos de gestión que decantó en la expedición de la Resolución Nro.001-CNC-2021";

QUE el Consejo Nacional de Competencias, con Oficio No.CNC-CNC-2021-0057-OF de 23 de febrero de 2021, manifestó que *"Las resoluciones de revisión de modelos de gestión se emiten de conformidad con los criterios y plazos establecidos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012";* por lo tanto, se continúa con la aplicación de los ponderadores establecidos en Resolución No.006-CNC-2012*;*

QUE el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2021-0019-O de 3 de febrero de 2020, proporcionó la información

demográfica a nivel cantonal para el cálculo de la distribución de la tasa de matriculación de la competencia de la Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2021-030 de 26 de febrero de 2021 actualiza las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2021 por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

QUE mediante Memorando MEF-CGJ-2021-0013 de 26 de marzo de 2021 se emite el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial.

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

ACUERDA:

EXPEDIR LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Art. 1.- Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular, cancelarán a través de las Instituciones Financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose éstas, como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por conceptos de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los recaudados y transferidos por cada Institución Financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información se generará un archivo plano mediante el cual se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958 denominada “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”.

Art. 2.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional, el último día de cada mes, notificará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales sobre el saldo total disponible en la cuenta “CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT”. Si este día no fuere laborable, la notificación se realizará al siguiente día laborable.

Art. 3.- La Agencia Nacional de Tránsito enviará a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, el cronograma de implementación con la identificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

Metropolitanos o Mancomunidades que asumirán las nuevas atribuciones y competencias, una vez que se verifique el cumplimiento de los estándares y requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad con el modelo de gestión, productos y servicios que les corresponda.

Art. 4.- En caso de que la Agencia Nacional de Tránsito no realice la notificación de la asunción de la competencia de algún Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad en el plazo establecido en este Acuerdo, se sobreentenderá que ninguno asumió la competencia en ese mes. La distribución de los recursos se realizará a partir de la fecha de comunicación de la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 5.- Cuando exista la creación de nuevas mancomunidades para la ejecución de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias deberá notificar oportunamente a la Agencia Nacional de Tránsito y al Ministerio de Economía y Finanzas la fecha a partir de la cual se deberá incluir a la mancomunidad en la matriz de distribución de recursos, así como el modelo de gestión al cual pertenecerá. Posteriormente, la Agencia Nacional de Tránsito procederá a incluir a la mancomunidad en sus cronogramas de asunción de la competencia y una vez que se cumplan con los estándares y requisitos establecidos, notificará al Ministerio de Economía y Finanzas sobre la asunción de la competencia por parte de la mancomunidad.

Art. 6.- Cuando el Consejo Nacional de Competencias notifique sobre la creación de una nueva mancomunidad, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a efectuar el nuevo cálculo de asignación que les corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades debiendo actualizar el presente Acuerdo. Los montos correspondientes a la recaudación de la tasa de matriculación vehicular se distribuirán a la nueva mancomunidad a partir de que ésta asuma efectivamente la competencia. En caso de que el Consejo Nacional de Competencias determine un procedimiento distinto para la asignación de recursos a las mancomunidades, esta Cartera de Estado se sujetará a las mismas. En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado se separe de una mancomunidad, o en caso de eliminación de mancomunidades, se procederá de la misma forma.

Art. 7.- Sobre la base del saldo de la cuenta "CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT" y sobre el cronograma de implementación de asunción efectiva de la competencia, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

Art. 8.- Para el ejercicio de esta competencia, el Consejo Nacional de Competencias estableció dos modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, además de la experiencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades y de requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio.

Art. 9.- De acuerdo a la metodología de cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las siguientes tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2021:

Modelo de Gestión A

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión A**, tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial conforme lo determinado en la Resolución N°005-CNC-2017 y N°001-CNC-2021.

			Porcentajes de Distribución Modelo A				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	CUENCA	A	0,0442	0,2428	2,3687	1,9701	**4,6259**
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0442	0,1114	1,0871	0,9042	**2,1470**
EL ORO	MACHALA	A	0,0442	0,1236	1,2058	1,0029	**2,3765**
ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0442	0,0432	0,4212	0,3503	**0,8590**
GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0442	0,9377	9,1472	7,6080	**17,7371**
IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,6630	0,1070	1,0435	0,8679	**2,6814**
LOJA	LOJA	A	0,0442	0,0741	0,7230	0,6013	**1,4426**
LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0442	0,0471	0,4595	0,3821	**0,9329**
MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0442	0,1197	1,1675	0,9710	**2,3024**
MANABI	MANTA	A	0,0442	0,1000	0,9757	0,8115	**1,9314**
PICHINCHA	QUITO	A	0,0442	1,1853	11,5623	9,6166	**22,4084**
TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0442	0,1091	1,0641	0,8851	**2,1025**
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0442	0,1400	1,3656	1,1358	**2,6856**

Modelo de Gestión B

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del **Modelo de Gestión B** tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, exceptuando el control operativo del tránsito de la vía pública, el cual, lo podrán asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos de manera individual, mancomunada o a través de consorcios, conforme lo determinado en la Resolución N°005-CNC-2017 y N°001-CNC-2021.

			Porcentajes de Distribución Modelo B				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	GIRON	B	0,0442	0,0032	0,0000	0,0260	**0,0734**
AZUAY	GUALACEO	B	0,0442	0,0112	0,0000	0,0907	**0,1460**
AZUAY	NABON	B	0,0442	0,0014	0,0000	0,0117	**0,0574**
AZUAY	PAUTE	B	0,0442	0,0062	0,0000	0,0502	**0,1006**
AZUAY	PUCARA	B	0,0442	0,0006	0,0000	0,0052	**0,0501**
AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0442	0,0007	0,0000	0,0055	**0,0504**
AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0442	0,0040	0,0000	0,0321	**0,0802**
AZUAY	SIGSIG	B	0,0442	0,0026	0,0000	0,0211	**0,0679**

			Porcentajes de Distribución Modelo B				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
AZUAY	OÑA	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0030	**0,0475**
AZUAY	CHORDELEG	B	0,0442	0,0018	0,0000	0,0146	**0,0606**
AZUAY	EL PAN	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0035	**0,0481**
AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0442	0,0007	0,0000	0,0059	**0,0508**
AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0442	0,0006	0,0000	0,0045	**0,0493**
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0442	0,0052	0,0000	0,0426	**0,0920**
BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0442	0,0142	0,0000	0,1148	**0,1732**
BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0442	0,0017	0,0000	0,0135	**0,0594**
BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0442	0,0024	0,0000	0,0195	**0,0661**
BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0442	0,0026	0,0000	0,0209	**0,0677**
BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0442	0,0051	0,0000	0,0411	**0,0904**
BOLIVAR	CALUMA	B	0,0442	0,0039	0,0000	0,0319	**0,0800**
BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0442	0,0018	0,0000	0,0143	**0,0602**
CAÑAR	AZOGUES	B	0,0442	0,0252	0,0000	0,2042	**0,2736**
CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0442	0,0053	0,0000	0,0427	**0,0922**
CAÑAR	CAÑAR	B	0,0442	0,0101	0,0000	0,0816	**0,1359**
CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0442	0,0185	0,0000	0,1499	**0,2125**
CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0442	0,0021	0,0000	0,0173	**0,0636**
CAÑAR	DELEG	B	0,0442	0,0011	0,0000	0,0087	**0,0539**
CAÑAR	SUSCAL	B	0,0442	0,0006	0,0000	0,0049	**0,0497**
CARCHI	TULCAN	B	0,0442	0,0213	0,0000	0,1726	**0,2381**
COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2652	0,0534	0,0000	0,4331	**0,7517**
COTOPAXI	LATACUNGA	B	0,0442	0,0586	0,0000	0,4756	**0,5784**
CHIMBORAZO	ALAUSI	B	0,0442	0,0022	0,0000	0,0175	**0,0639**
CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0442	0,0028	0,0000	0,0226	**0,0696**
CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0442	0,0021	0,0000	0,0169	**0,0631**
CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0442	0,0014	0,0000	0,0114	**0,0570**
CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0442	0,0016	0,0000	0,0130	**0,0588**
CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0442	0,0053	0,0000	0,0429	**0,0924**
CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0442	0,0013	0,0000	0,0102	**0,0557**
CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0442	0,0005	0,0000	0,0043	**0,0491**
CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0442	0,0023	0,0000	0,0190	**0,0656**
EL ORO	ARENILLAS	B	0,0442	0,0068	0,0000	0,0554	**0,1064**
EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0118	**0,0574**
EL ORO	BALSAS	B	0,0442	0,0022	0,0000	0,0181	**0,0645**
EL ORO	CHILLA	B	0,0442	0,0002	0,0000	0,0013	**0,0456**
EL ORO	EL GUABO	B	0,0442	0,0109	0,0000	0,0883	**0,1433**
EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0442	0,0195	0,0000	0,1580	**0,2217**
EL ORO	MARCABELI	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0123	**0,0580**

			Porcentajes de Distribución Modelo B				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
EL ORO	PASAJE	B	0,0442	0,0250	0,0000	0,2029	**0,2721**
EL ORO	PIÑAS	B	0,0442	0,0082	0,0000	0,0665	**0,1189**
EL ORO	PORTOVELO	B	0,0442	0,0029	0,0000	0,0237	**0,0708**
EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0442	0,0165	0,0000	0,1340	**0,1948**
EL ORO	ZARUMA	B	0,0442	0,0054	0,0000	0,0442	**0,0938**
EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0442	0,0009	0,0000	0,0075	**0,0526**
ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0442	0,0017	0,0000	0,0137	**0,0596**
ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0442	0,0201	0,0000	0,1633	**0,2276**
ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0442	0,0056	0,0000	0,0453	**0,0951**
GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0442	0,0009	0,0000	0,0077	**0,0528**
GUAYAS	BALAO	B	0,0442	0,0027	0,0000	0,0216	**0,0684**
GUAYAS	BALZAR	B	0,0442	0,0069	0,0000	0,0564	**0,1075**
GUAYAS	DURAN	B	0,0442	0,0463	0,0000	0,3756	**0,4661**
GUAYAS	EMPALME	B	0,0442	0,0168	0,0000	0,1363	**0,1973**
GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0442	0,0111	0,0000	0,0903	**0,1457**
GUAYAS	MILAGRO	B	0,0442	0,0692	0,0000	0,5611	**0,6745**
GUAYAS	NARANJAL	B	0,0442	0,0121	0,0000	0,0983	**0,1546**
GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0442	0,0195	0,0000	0,1581	**0,2218**
GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0442	0,0059	0,0000	0,0477	**0,0978**
GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0442	0,0066	0,0000	0,0534	**0,1041**
GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0442	0,0075	0,0000	0,0611	**0,1128**
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0442	0,0094	0,0000	0,0762	**0,1297**
GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0442	0,0025	0,0000	0,0201	**0,0667**
GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,3536	0,0564	0,0000	0,4576	**0,8676**
GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA	B	0,0884	0,0158	0,0000	0,1286	**0,2328**
LOJA	CALVAS	B	0,0442	0,0032	0,0000	0,0257	**0,0730**
LOJA	CATAMAYO	B	0,0442	0,0057	0,0000	0,0461	**0,0960**
LOJA	CELICA	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0123	**0,0581**
LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0442	0,0006	0,0000	0,0050	**0,0498**
LOJA	ESPINDOLA	B	0,0442	0,0008	0,0000	0,0064	**0,0514**
LOJA	GONZANAMA	B	0,0442	0,0011	0,0000	0,0088	**0,0541**
LOJA	MACARA	B	0,0442	0,0094	0,0000	0,0760	**0,1296**
LOJA	PALTAS	B	0,0442	0,0021	0,0000	0,0174	**0,0638**

			Porcentajes de Distribución Modelo B				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
LOJA	PUYANGO	B	0,0442	0,0022	0,0000	0,0179	**0,0643**
LOJA	SARAGURO	B	0,0442	0,0025	0,0000	0,0204	**0,0671**
LOJA	SOZORANGA	B	0,0442	0,0003	0,0000	0,0027	**0,0473**
LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0442	0,0020	0,0000	0,0165	**0,0627**
LOJA	PINDAL	B	0,0442	0,0011	0,0000	0,0091	**0,0544**
LOJA	QUILANGA	B	0,0442	0,0003	0,0000	0,0023	**0,0468**
LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0442	0,0003	0,0000	0,0024	**0,0469**
LOS RIOS	BABA	B	0,0442	0,0050	0,0000	0,0403	**0,0895**
LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0442	0,0060	0,0000	0,0488	**0,0990**
LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0442	0,0068	0,0000	0,0554	**0,1065**
LOS RIOS	QUEVEDO	B	0,0442	0,0832	0,0000	0,6749	**0,8022**
LOS RIOS	URDANETA	B	0,0442	0,0030	0,0000	0,0242	**0,0714**
LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0442	0,0171	0,0000	0,1391	**0,2004**
LOS RIOS	VINCES	B	0,0442	0,0134	0,0000	0,1085	**0,1661**
LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0442	0,0027	0,0000	0,0219	**0,0688**
LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0442	0,0143	0,0000	0,1163	**0,1748**
LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0442	0,0083	0,0000	0,0676	**0,1201**
LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0442	0,0072	0,0000	0,0585	**0,1100**
LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0442	0,0038	0,0000	0,0307	**0,0787**
MANABI	BOLIVAR	B	0,0442	0,0010	0,0000	0,0081	**0,0533**
MANABI	CHONE	B	0,0442	0,0221	0,0000	0,1794	**0,2457**
MANABI	EL CARMEN	B	0,0442	0,0252	0,0000	0,2042	**0,2735**
MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0442	0,0027	0,0000	0,0221	**0,0690**
MANABI	JIPIJAPA	B	0,0442	0,0132	0,0000	0,1068	**0,1642**
MANABI	JUNIN	B	0,0442	0,0041	0,0000	0,0334	**0,0817**
MANABI	MONTECRISTI	B	0,0442	0,0159	0,0000	0,1286	**0,1887**
MANABI	PAJAN	B	0,0442	0,0034	0,0000	0,0278	**0,0754**
MANABI	PICHINCHA	B	0,0442	0,0032	0,0000	0,0259	**0,0733**
MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0442	0,0080	0,0000	0,0649	**0,1171**
MANABI	SANTA ANA	B	0,0442	0,0067	0,0000	0,0541	**0,1050**
MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0442	0,0083	0,0000	0,0676	**0,1201**
MANABI	TOSAGUA	B	0,0442	0,0063	0,0000	0,0508	**0,1012**
MANABI	24 DE MAYO	B	0,0442	0,0027	0,0000	0,0220	**0,0690**
MANABI	PEDERNALES	B	0,0442	0,0060	0,0000	0,0484	**0,0985**
MANABI	OLMEDO-MANABí	B	0,0442	0,0022	0,0000	0,0176	**0,0639**
MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0442	0,0020	0,0000	0,0163	**0,0625**
MANABI	JAMA	B	0,0442	0,0016	0,0000	0,0128	**0,0586**
MANABI	JARAMIJO	B	0,0442	0,0077	0,0000	0,0622	**0,1141**
MANABI	SAN VICENTE	B	0,0442	0,0028	0,0000	0,0227	**0,0696**

			Porcentajes de Distribución Modelo B				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0442	0,0091	0,0000	0,0742	**0,1276**
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0442	0,0028	0,0000	0,0228	**0,0699**
MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0442	0,0013	0,0000	0,0106	**0,0561**
MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0442	0,0024	0,0000	0,0191	**0,0656**
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0122	**0,0579**
MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0442	0,0033	0,0000	0,0272	**0,0747**
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0442	0,0002	0,0000	0,0016	**0,0460**
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0034	**0,0480**
MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0442	0,0001	0,0000	0,0010	**0,0453**
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0029	**0,0475**
MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0442	0,0002	0,0000	0,0015	**0,0459**
MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0442	0,0001	0,0000	0,0010	**0,0454**
NAPO	TENA	B	0,0442	0,0089	0,0000	0,0725	**0,1257**
NAPO	ARCHIDONA	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0123	**0,0580**
NAPO	EL CHACO	B	0,0442	0,0014	0,0000	0,0116	**0,0572**
NAPO	QUIJOS	B	0,0442	0,0012	0,0000	0,0098	**0,0552**
NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0442	0,0004	0,0000	0,0032	**0,0478**
PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1768	0,0218	0,0000	0,1768	**0,3754**
PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0442	0,0178	0,0000	0,1445	**0,2065**
PICHINCHA	MEJIA	B	0,0442	0,0150	0,0000	0,1221	**0,1813**
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0442	0,0353	0,0000	0,2861	**0,3656**
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0442	0,0034	0,0000	0,0277	**0,0754**
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0442	0,0045	0,0000	0,0367	**0,0855**
PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0442	0,0028	0,0000	0,0228	**0,0698**
TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,3536	0,0807	0,0000	0,6550	**1,0893**
ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,3094	0,0062	0,0000	0,0500	**0,3655**
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0442	0,0067	0,0000	0,0542	**0,1051**
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0442	0,0035	0,0000	0,0288	**0,0765**
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0442	0,0015	0,0000	0,0121	**0,0578**
GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0442	0,0002	0,0000	0,0013	**0,0457**
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0442	0,0024	0,0000	0,0193	**0,0659**
SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,3094	0,0508	0,0000	0,4124	**0,7726**
ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,1326	0,0189	0,0000	0,1533	**0,3048**
ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0442	0,0098	0,0000	0,0798	**0,1338**
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0442	0,0135	0,0000	0,1098	**0,1676**

			Porcentajes de Distribución Modelo B				
Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0442	0,0164	0,0000	0,1327	**0,1932**
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0442	0,0273	0,0000	0,2218	**0,2934**
SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0442	0,0136	0,0000	0,1106	**0,1684**
GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	0,1406	0,0000	**0,1406**

Art. 10.- El Gobierno Central asumirá la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades, de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los casos en que éstos no se encuentren preparados para asumir esta competencia. En tal virtud, los valores que les corresponderían a estas entidades se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relaciones Fiscales, para el cierre presupuestario y de cuentas, en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

Art. 11.- Sobre los montos a distribuirse a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales comunicará a la Subsecretaría del Tesoro Nacional para que ésta a su vez, ordene al Banco Central del Ecuador, realizar la acreditación por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas en cada mes.

Art. 12.- Las Subsecretarías del Tesoro Nacional y de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, realizarán las reformas presupuestarias por los ingresos y gastos que se afecten por la transferencia de los recursos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, a fin de que éstos se incluyan en el Presupuesto General del Estado.

Art. 13.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; así como sus Mancomunidades efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la asunción efectiva de la competencia y sus modelos de gestión.

Art. 14.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar anticipos de los recursos de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades puedan ejercer la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. Estos anticipos se entregarán por una sola vez en cada ejercicio fiscal, y de acuerdo a la disponibilidad de la caja fiscal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad deberá enviar el requerimiento del anticipo a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, anexando el cronograma mediante el cual la institución autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la recuperación de dichos valores mediante liquidaciones de las asignaciones futuras por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas.

El monto del anticipo no podrá ser mayor a dos veces la última transferencia mensual percibida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad por concepto de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas y su recuperación no podrá exceder el plazo de vigencia del ejercicio fiscal en el cual se entregue el anticipo. El uso del monto del anticipo será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad beneficiaria.

El anticipo de recursos a favor de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Metropolitano o Mancomunidad también podrá ser concedido previa disposición de la Agencia Nacional de Tránsito, debidamente justificada; solicitud que deberá ser comunicada al Ministerio de Economía y Finanzas para su evaluación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas la información del número de vehículos conforme lo determinado en la Resolución N° 006-CNC-2012, con el objeto de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ente Rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la transferencia de recursos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades que han mantenido cambios en modelo de gestión se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 001-CNC-2021 publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N°396 de 23 de febrero de 2021, así como los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar el Acuerdo Ministerial N° 0104 de 26 de septiembre de 2019, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expidió las normas de procedimiento para la transferencia de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Metropolitanos para el ejercicio fiscal 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
MAURICIO GONZALO POZO CRESPO

Econ. Mauricio Pozo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nro. RI-SERCOP-2021-0003

LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora, ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos […]"*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como un organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que, además, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como los numerales 3 y 4 del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNCP, establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene la atribución de la administración del SERCOP además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;

Que, el mismo artículo 10 de la norma ibidem determina que una de las atribuciones del Sistema Nacional de Contratación Pública es *"Capacitar y certificar, de*

acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, dispone sobre el principio de planificación: *"Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;

Que, el primer inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública"*;

Que, el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *"Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. […] Los órganos administrativos previa la expedición de actos normativos podrán convocar a las personas que se verían afectadas por sus disposiciones para escuchar sus opiniones con respecto a las normas a expedirse. Dichas opiniones no vincularán a la Administración. […] En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición"*;

Que, el artículo 99 del Estatuto antes mencionado prevé que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. […] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal"*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: *"[…] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones […]";* en complemento a ello, el Acuerdo Nro. 039, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87, de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado, expidió las Normas de

Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05 trata respecto a la Delegación de autoridad y sus efectos;

Que, mediante Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 392 de 17 de febrero de 2021; se reformó el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública, estableciendo lo siguiente:

"Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral".

Que, mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019, se expidió la conformación de los Órganos Colegiados del Servicio Nacional de Contratación Pública; en cuyo CAPÍTULO XIV se determinó al COMITÉ PARA EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE OPERADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA;

Que, mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2020-0002 de 06 de enero de 2020, se expidieron reformas a varias Resoluciones Internas, una de ellas a la Resolución Interna No. R.I.-SRCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019; agregando en la referida Resolución el CAPIULO XV, referente al "COMITÉ DE COORDINACIÓN TERRITORIAL";

Que, mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2020-0007 de 05 de mayo de 2020, se expidieron reformas a la Resolución Interna No. R.I.-SERCOP-2019-0004 (reformada) de 21 de enero de 2019, a través de la cual se expidió la conformación de los Órganos Colegiados del Servicio Nacional de contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1131, de 25 de agosto de 2020, se nombró a la Economista Laura Silvana Vallejo Páez como máxima autoridad institucional del SERCOP;

Que, mediante Memorando No. SERCOP-CGAJ-2021-0036-M, del 10 de marzo de 2021, el Abg. Stalin Santiago Andino González en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP, solicito a la Dirección de Capacitación y Certificación, que se elabore el correspondiente informe técnico, mediante el cual se justifique la legitimidad y oportunidad de la reforma planteada;

Que, Se han efectuado importantes reformas legales que hacen necesario adecuar la normativa interna del SERCOP para poder continuar con el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública. Así mismo, dentro del procedimiento de eficiencia institucional, se han suprimido algunas coordinaciones zonales, por lo que es importante simplificar y unificar los órganos colegiados respectivos para no tener trabas burocráticas.;

Que, Mediante memorando No. SERCOP-SDG-2021-0028-M de 18 de marzo de 2021, el doctor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, en su calidad de Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso que: *"(...) según el ámbito de sus competencias, se proceda con el análisis, planificación y propuestas para la implementación de esa Ley, de tal manera que previo a su entrada en vigencia, esto es 180 días contados desde el 17 de febrero de 2021, este Servicio Nacional cuente con todas las facilidades de carácter técnico y legal para su efectiva aplicación".*

Que, mediante Informe Técnico No. DCCCP-SZ2021-001, de 22 de marzo de 2021, aprobado por el Director de Capacitación y Certificación; se concluyó y recomendó lo siguiente: "*Se concluye que las reformas presentadas por el Coordinador de Asesoría Jurídica en el Memorando No.SERCOP-CGAJ-2021-0036-M, del 10 de marzo de 2021, responden a la necesidad de actualización de la normativa que rige al Comité Responsable del Banco de Preguntas. Es necesario por lo tanto cambiar su objetivo, su nombre, afinar e ámbito de acción de sus miembros y permitir a los mismos presentarse en igualdad de condiciones con el resto de postulantes.*

La Dirección de Capacitación y Certificación considera que la actualización de la normativa es adecuada siempre que la misma reconozca la necesidad de mejorar. Asimismo, se espera volver los procedimientos más expeditos, menos burocráticos, persiguiendo la eficiencia con miras a brindar un servicio confiable y sencillo para el usuario final. Se realizan sugerencias para modificación de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019, principalmente en mantener la validación del banco de preguntas ya que brinda un sustento imposible de desechar y la importancia de que los reactivos sean elaborados en el seno del Comité de Preguntas a fin de beneficiarnos del conocimiento y experiencia de todos sus miembros. Asimismo, se encuentra alineado a las demás sugerencias de modificación presentadas por el Coordinador Jurídico";

Que, mediante Informe Jurídico No. CGAJ-DN-RI-2021-003-INF, de 22 de marzo de 2021, aprobado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; se concluyó y recomendó lo siguiente: "*En virtud de los argumentos expuestos en el presente informe, esta Coordinación concluye que, con el afán de dinamizar la gestión administrativa de este Servicio Nacional, así como actualizar y armonizar las*

atribuciones, deberes y prohibiciones de los miembros del Comité para el programa de certificación de operadores del sistema Nacional de Contratación Pública; es menester reformar la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 (reformada) de 21 de enero de 2019, en los siguientes términos:

a) Delimitar el objeto de Comité para el programa de certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinando la responsabilidad específica que es la elaboración del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.

b) Para la elaboración, revisión y depuración de los reactivos, es menester un debate abierto entre todos los miembros del comité, con el fin de que todos aporten sus conocimientos y experiencia en los diferentes temas, sin limitaciones; sin embargo, para el proceso de aprobación de los reactivos, necesariamente corresponderá a la Coordinación que tenga la competencia sobre uno u otro tema del reactivo.

c) Sustituir la redacción de Comité para el programa de certificación, por, Comité Responsable del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de certificación, de acuerdo al objeto del mismo.

d) Describir de manera clara y concreta las actividades atribuidas al Comité, esto es: Elaborar, revisar, depurar y aprobar los reactivos contenidos en un instrumento de evaluación denominado Banco de Preguntas, a utilizarse en el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP del SERCOP; asimismo, delimitar el las atribuciones mediante la eliminación de actividades que no tienen relación con el objeto del comité, esto es: Validar el contenido técnico de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP., fundamentado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y normativa conexa; y, Aprobar el informe final de los procesos de Certificación de los Operadores del sistema Nacional de contratación Pública.

e) Determinar de manera clara la atribución de resolución de reclamos contra el banco de preguntas (reactivos) por parte de los servidores públicos postulantes.

f) Determinar una temporalidad determinada en la cual los miembros del comité, tengan la prohibición de divulgar información inclusive después de cesar en sus funciones en el SERCOP; asimismo, determinar la posibilidad que tienen los miembros del comité de participar en el proceso de certificación, prefiriendo que estos miembros cuenten con la certificación.

g) Armonizar las atribuciones del Comité, con respecto a la prerrogativa otorgada a este Servicio Nacional en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

h) Con el fin de realizar un proceso ágil para el lanzamiento de programas de certificación, es menester reformar la concurrencia de las sesiones del comité, determinando que el mismo se reunirá ordinariamente cada vez que se realice un evento de certificación; en el lugar, día y hora señalado en la convocatoria.

i) Finalmente, derogar el capítulo XV correspondiente al Comité de Coordinación Territorial y todo su articulado, mismo que fue agregado mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2020-0002 de 06 de enero de 2020";

Que, es indispensable armonizar y actualizar las disposiciones relativas a los órganos colegiados del Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA RESOLUCIÓN INTERNA NRO. R.I.-SERCOP-2019-0004 (REFORMADA) DE 21 DE ENERO DE 2019.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 83 por el siguiente:

"Art. 83.- Objeto.- Confórmese el Comité Responsable del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Art. 2.- En el artículo 84 efectúense las siguientes reformas:

1. Agréguese el siguiente inciso en el artículo 84:

"El Comité será el encargado de la elaboración, revisión y depuración del banco de preguntas, la aprobación del banco de preguntas por competencia deberá ser aprobado específicamente por el Coordinador o su delegado previamente a la conformación del banco de preguntas definitivo."

2. Sustitúyase la frase "*Comité para el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública del Servicio Nacional de Contratación Pública*" por la frase "*Comité Responsable del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública"*

Art. 3.- En el artículo 85 efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal a) por el siguiente:

"*Elaborar, revisar, depurar, validar y aprobar los reactivos contenidos en un instrumento de evaluación denominado Banco de Preguntas, a utilizarse en el Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP del SERCOP".*

2. Elimínese el literal g)

3. Sustitúyase el literal f) por el siguiente:

"*resolver los reclamos presentados en contra del banco de preguntas (reactivos) por parte de los servidores públicos postulantes del Programa de Certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP. De estas decisiones se podrá apelar ante la máxima autoridad del SERCOP.*"

Art. 4.- En el artículo 87 efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el literal a) por el siguiente

"a) Revelar información que conozcan con ocasión de su calidad de miembro del Comité, aún después de cesar en sus funciones en el SERCOP, hasta por dos años. Los servidores que hayan participado o intervenido en este Comité, no quedarán impedidos de rendir el examen del Programa de Certificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP. En todo caso, se preferirá que los delegados a este Comité sean servidores que cuenten con la certificación como Operadores del SNCP;"

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 89 por el siguiente:

"Art. 89. De las sesiones. – El Comité Responsable del Banco de Preguntas (Reactivos) del Programa de Certificación de Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública se reunirá ordinariamente cada vez que se realice un evento de certificación; en el lugar, día y hora señalado en la convocatoria."

Art. 6.- Deróguese el capítulo XV y su articulado.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP y su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 25 de marzo de 2021.
Comuníquese y publíquese. -

Firmado electrónicamente por:
LAURA SILVANA VALLEJO PAEZ

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha 25 de marzo de 2021.

Firmado electrónicamente por:
ARMANDO MAURICIO IBARRA ROBALINO

Abg. Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0625

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-09280-E, el Ingeniero de Ejecución en Mecánica Automotriz Santiago Hernán López López, con cédula No. 1002103206, solicita la calificación como perito valuador en el área de maquinaria, equipos y vehículos; entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0761-M de 17 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero de Ejecución en Mecánica Automotriz Santiago Hernán López López, con cédula No. 1002103206, como perito valuador en el área de maquinaria, equipos y vehículos, en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2011-1336.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0637

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE el economista Santiago Eduardo Coello Correa, Gerente General de la Calificadora de Riesgos Pacific Credit Rating S.A., mediante oficio No. POF-025-2021 de 05 de marzo de 2021, solicitó la calificación de su representada como calificadora de riesgo de los sectores financieros público y privado, y con oficio No. POF-027-2021 de 12 de marzo del 2021, completó la documentación requerida para la calificación, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de las calificadoras de riesgo;

QUE el artículo 6 del del capítulo III "Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo para las entidades de los sectores financieros público y privado", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de las calificadoras de riesgo;

QUE el inciso quinto del artículo 8 del citado capítulo III, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0768-M de 18 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía Calificadora de Riesgos Pacific Credit Rating S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791753593001, para que pueda realizar las

funciones de calificadora de riesgo en las entidades de los sectores financieros público y privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. CR-2002-002.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0660

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-12339-E, el Ingeniero Civil Juan Carlos Yacchirema Chimbo, con cédula No. 0201665601, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0788-M de 22 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Juan Carlos Yacchirema Chimbo, con cédula No. 0201665601, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, se le asigne el número de registro No. PVQ-2021-02159.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0661

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-12860-E, la Ingeniera Agropecuaria Alejandra Patricia Guzmán Viveros, con cédula No. 1715693394, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes agropecuarios, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0789-M de 22 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Ingeniera Agropecuaria Alejandra Patricia Guzmán Viveros, con cédula No. 1715693394, como perito valuador en el área de bienes agropecuarios en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, se le asigne el número de registro No. PVQ-2021-02163.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-0662

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-12343-E, el Arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva, con cédula No. 1000621647, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-0790-M de 22 de marzo del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Byron Vinicio Pozo Játiva, con cédula No. 1000621647, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2005-688.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de marzo del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

Firmado electrónicamente por:
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUYABENO
CONCEJO MUNICIPAL
TARAPOA - CUYABENO - SUCUMBÍOS - ECUADOR

ORDENANZA Nro. 174 SECUENCIA GENERAL y Nro. 1 DEL AÑO 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicado en el Registro Oficial Suplemento número 303 de 19 de octubre de 2010, desde esa fecha el cuerpo legal está en plena vigencia y aplicación por parte de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales, cuerpo legal que en su artículo 7 confiere a estos cuerpos colegiados la facultad normativa, que no es otra cosa que aprobar, promulgar y poner en vigilancia las ordenanzas que sean necesarias para el pleno ejercicio de las competencias exclusivas que las que el Gobierno Central les transfiera.

Para poder ejercer las competencias propias y las concurrentes, la ley les otorgo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Autonomía suficiente, de tal manera que sean ellos los únicos que puedan promulgar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, por ello ninguna función del Estado puede interferir en las decisiones propias de los GAD´s Municipales, autonomía prevista en el artículo 238 de la Constitución de la República.

En uso de esta facultad legislativa, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO, crea la Unidad de Acción Social en las sesiones ordinarias celebradas el 31 de enero del 2017 y el 17 de febrero del 2017, y puesta en vigencia el 20 de febrero del 2017. Cabe indicar que ésta Ordenanza reemplazó a la Ordenanza del PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL CANTON CUYABENO que se extinguió por la reforma al COOTAD sobre todo en la Disposición Transitoria Octava que permitía mantener los patronatos municipales. Esta Disposición fue reformada por aquella contenida en el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el R.O.S No. 166 de 21 de enero del 2014, por la que se reformó la Disposición General Octava del COOTAD, por la que los patronatos municipales, en un plazo de un año contado a partir de esa fecha debían extinguirse. A la extinción del Patronato Municipal de Amparo Social Municipal de Cuyabeno, se creó la UNIDAD DE ACCION SOCIAL Y PRIORITARIA MUNICIPAL DEL CANTÓN CUYABENO que guarda estrecha concordancia con el contenido de la disposición reformada del COOTAD.

La misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, a través de la Unidad de Acción Social Municipal estará orientada su política social dirigida a varios sectores vulnerables y en riesgo del cantón Cuyabeno, especialmente los grupos prioritarios por lo que el plan operativo se ejecutará de manera directa e indirecta, con la participación y relación con otros organismos públicos y privados, mediante acuerdos, alianzas estratégica y convenios de

cooperación interinstitucional, así como podrán participar en otras acciones para fortalecer el servicio público social, a más del servicio social establecido.

El proyecto de ordenanza que se ha puesto en consideración de los señores concejales, cumple con las disposiciones legales expresadas anteriormente, observa la reforma a las disposiciones legales expresadas anteriormente, observa la reforma a la Disposición General Octava del COOTAD, y, lo más importante de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, es que será una más en la estructura orgánica del municipio.

Es necesario crear, impulsar y administrar de manera individual servicios sociales específicos en los campos del desarrollo, integración social y fomento de la participación de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, aquellas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales, contribuyendo al aumento de la autogestión y la equiparación de oportunidades para todas y todos los habitantes del cantón Cuyabeno. Hay que dar el impulso y apoyo a los proyectos de voluntariado, cooperación mutua y autoayuda que se desarrollen en el Cantón Cuyabeno y que contribuyan al desarrollo y crecimiento de las comunidades más necesitadas.

En la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA LA TERMINACION Y LA LIQUIDACION EXTINCION Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL EL CANTON CUYABENO Y QUE CREA LA UNIDAD DE ACCION SOCIAL DE ATENCION A LOS GRUPOS VULNERABLES DEL GAD-MC", REFORMA MEDIANTE LA CUAL SE AMPLIA LA ATENCION MEDICA Y DE LABORATORIO CLINICO A LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DEL GAD MUNICIPAL DE CUYABENO, A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA Y CUIDADANOS QUE CON URGENCIA REQUIERAN DE ESTE TIPO DE ATENCION”, no está claro la gobernabilidad ni la forma de administración con autonomía financiera y administrativa como característica de una unidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, no concluye aspectos importantes como por ejemplo la dirección del gobierno de la UNIDAD DE ACCION SOCIAL.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUYABENO

CONSIDERANDO:

Que, el número 1 del Art. 3 de la Constitución de la Constitución de la República del Ecuador, dice que, es deber primordial del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que, el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizara este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria prescribe que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogenicos. El estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el Articulo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre lo de las demás personas".

Que, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: Numeral 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades que integren el régimen autónomo descentralizado forman parte del sector público;

Que, el Art. 238 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de la solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…"

Que, el Art. 363 numero 5) de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “El Estado será responsable de: Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecido en la Constitución”.

Que, en el Art. 54 letra a) y b) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía Descentralización, señala que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constituciones y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”

Que, el inciso 4 del Art. 338 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución”.

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inherente a los patronatos determinaba que, “Los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales, conservaran los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno”.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánico Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, el Concejo Municipal de Cuyabeno expidió la Ordenanza que Crea la Unidad de Acción Social de Atención a los Grupos Vulnerables del GADM-Cuyabeno", reforma mediante la cual se amplía la atención médica y de laboratorio clínico a los trabajadores servidores del GADM–Cuyabeno.

Que, el Concejo Municipal de Cuyabeno expidió la Ordenanza de Extinción y Creación de la Unidad de Acción Social y Prioritaria, sancionada el 20 de febrero del 2017.

Que, se debe actualizar la organización y funcionamiento de la Unidad de Acción Social y Prioritaria, de acuerdo a la normativa establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que la Ordenanza vigente, no demuestra una clara gobernabilidad de la Unidad de Acción Social ni la conformación sui generis del Directorio.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, artículo 27 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA A LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN CUYABENO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Constitución.- Se constituye la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, como una institución adscrita de derecho público, dotada de autonomía administrativa, financiera y de gestión cuya finalidad es eminentemente social.

Art. 2.- Domicilio.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, tiene su domicilio en la ciudad de Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Finalidades.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, tendrá las siguientes finalidades:

a) Promover, impulsar y ejecutar todas las obras y servicios de carácter social que requieran implementarse y si fueran de valores que no pueda financiar con los ingresos de la Unidad gestionará ante el GADMC y otras instancias para encontrar la fórmula para ejecutar las obras necesarias en beneficio de los empleados, trabajadores y pueblo en general.
b) Desplegar la gestión social en beneficio de los grupos de atención prioritaria del cantón Cuyabeno.
c) Promover políticas de servicio social, mediante el voluntariado como mecanismo de apoyo al mejoramiento económico social de los más necesitados.
d) Implementar planes, programas y proyectos de atención social prioritaria y a los grupos vulnerables del cantón Cuyabeno de manera directa o a través de terceros, mediante los convenios de asistencia social que se lograren con MIES o la institución regente en ese momento y,
e) Cumplir con las demás actividades determinadas por el Consejo Directivo en función social y atención a los grupos vulnerables

CAPITULO II

DE LA GOBERNABILIDAD

Art. 4.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno tendrá la siguiente estructura orgánica y administrativa definida por las siguientes funciones y niveles:

1. Nivel Ejecutivo
1.1 Consejo Directivo
1.2 Director/Coordinador/a

2. Nivel de Apoyo
2.1 Gestión Administrativa Financiera

3. Nivel Operativo
3.1 Gestión de Atención Social en observación a las prioridades de cada sector de competencia
3.2 Gestión de Grupos Prioritarios, y relacionados con los convenios del MIES u otras instituciones de amparo social.

Art. 5.- Nivel Ejecutivo o Directorio.- El Consejo Directivo es la instancia máxima de la Unidad de Acción Social, integrado por las siguientes personas:

5.1. La/el cónyuge de la alcaldesa, alcalde o su delegado/a; quien lo presidirá, en calidad de Presidente/a.
5.2. El Vicealcalde o Alcaldesa del cantón.
5.3. Un concejal designado por el Concejo Municipal

Art. 6.- Quórum.- El Consejo Directivo de la Unidad de Acción Social podrá instalarse en sesión con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 7.- Duración de Funciones del Consejo Directivo.- Los integrantes del Consejo Directivo, durarán en sus funciones el período para el cual fue elegido el Alcalde.

Art. 8.- Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo o Directorio.- Son Atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Determinar las políticas a implementarse por la Administración de la Unidad de Acción Social.
b) Conocer y aprobar el plan de actividades anuales de la Unidad de Acción Social, presentado por el Director/Coordinador/a.
c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la Unidad de Acción Social y resolver que se lo eleve a conocimiento del Alcalde o Alcaldesa y Órgano Legislativo del Gobierno Municipal.
d) Conocer y aprobar las reformas al presupuesto.

e) Conocer y aprobar los costos por servicios brindados por la Unidad de Acción Social.
f) Designar comisiones de entre sus miembros para actividades específicas de la Unidad de Acción Social.
g) Conocer el informe anual de actividades de la Unidad de Acción Social.
h) Aprobar normas, resoluciones y reglamentos internos que garanticen el funcionamiento administrativo, financiero y el cumplimiento de los fines u objetivos de la Unidad de Acción Social.
i) Delegar un miembro del Directorio para el análisis y reclutamiento de personal que se necesite, se vinculará a la selección de personal conjuntamente con los responsables, y,
j) Otras acciones tendientes a mejorar los sistemas de la unidad de Acción Social y control de las metas y objetivos.

Art. 9.- Deberes y Atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio.

a) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, normativa interna y resoluciones del Directorio.
b) Convocar y presidir con voto dirimente en las sesiones del Consejo Directivo y suscribir conjuntamente con la Secretaria o Secretario las actas respectivas.
c) Proponer acciones que creyere conveniente a los intereses de la Unidad de Acción Social; y,
d) Poner a consideración del Directorio las reformas o cambios que estimare para mejorar la atención tanto a los servidores de la Municipalidad como a los externos que acudan por los servicios que ofrece la Unidad; y,
e) Otros que creyere necesarios relacionados con esta Ordenanza y sus funciones.

Art. 10.- De las Sesiones de Consejo Directivo.- El Consejo Directivo, sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando lo requiera la Presidenta o a pedido de la mayoría del Consejo Directivo o Directorio de la Unidad de Acción Social, que se hará por escrito por la mayoría de los integrantes del Directorio.

Art. 11.- De la sesión inaugural.- Las y los integrantes del Consejo Directivo una vez acreditada su calidad de integrantes del cuerpo colegiado serán convocados por el Director/Coordinador/a de la Unidad de Acción Social a sesión inaugural y de existir el quórum necesario declarará constituido legalmente al Consejo Directivo o Directorio y se elegirá al vicepresidente/a del Directorio.

Art. 12.- El Director/Coordinador/a.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuyabeno, estará representada por un Director/Coordinador/a que será nombrado/a por el señor Alcalde/sa del cantón Cuyabeno.

Art. 13.- Atribuciones y Deberes del Director/Coordinador/a.- Son atribuciones y deberes del Director/Coordinador/a, las siguientes:

a) Ejercer la representación legal de la Unidad de Acción Social.
b) Elaborar el Plan Operativo Anual POA y someterlo para su aprobación al Consejo Directivo de la Unidad de Acción Social.
c) Elaborar el proyecto de la proforma presupuestaria anual y someterlo para su aprobación al Consejo Directivo de la Unidad de Acción Social.
d) Elaborar las reformas al presupuesto y presentarlas para su aprobación al Consejo Directivo de la Unidad de Acción Social.
e) Aceptar o rechazar motivadamente las donaciones que se hicieran a favor de la Unidad de Acción Social e informar de inmediato al Presidente/a del Directorio.
f) Procurar la provisión de recursos económicos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y controlar el empleo de los mismos.
g) Contratar el talento humano necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Unidad de Acción Social.
h) Suscribir convenios y contratos.
i) Autorizar los gastos y autorizar pagos.
j) Autorizar las exoneraciones de pago por servicios prestados por la Unidad de Acción Social, siempre y cuando estén reglamentadas.
k) Gestionar recursos económicos, legados, herencias, donaciones ante las diversas unidades estatales, privadas –ONG- en beneficio de la Unidad de Acción Social.
l) Presentar un informe de las principales actividades y logros de la gestión administrativa cada dos meses.
m) Presentar propuestas de costos de los servicios al Directorio, y,
n) Otras actividades que el directorio disponga de acuerdo a su desempeño y puesto ocupacional.

Art. 14.- Secretaria o Secretario del Consejo Directivo de la Unidad de Acción Social.- La secretaria o secretario del Directorio será el Director/ Coordinador/a de la Unidad de Acción Social.

Art. 15.- Funciones de la Secretaria o Secretario del Consejo Directivo.- Son funciones de la Secretaria o Secretario del Consejo Directivo:

a) Preparar las actas de las sesiones del Directorio.
b) Legalizar con su firma conjuntamente con la de la Presidenta o Presidente todas las actas del Consejo Directivo, y comisiones.
c) Conferir copias certificadas de las resoluciones adoptadas por el Directorio, previa autorización de la Presidenta o Presidente: y,
d) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y resoluciones del Consejo Directivo.

Art. 16.- Servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras de la Unidad de Acción Social.- Los servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras que están prestando sus servicios en la Unidad de Acción Social de Atención a los Grupos Vulnerables, que gocen de nombramientos y contratos de trabajo indefinidos continuarán laborando en las mismas condiciones contractuales gozando de estabilidad laboral, previo informe de Talento Humano y las reales necesidades

de la Unidad de Acción Social, en el caso de los nombramientos definitivos y contratos de tracto sucesivo la Jefatura de Talento Humano realizará los informes y trámites para el cambio respectivo.

Art. 17.- Del Contador–Tesorero/a.- El Contador –Tesorero/a de la Unidad de Acción Social.- Será un funcionario nombrado por el Director/Coordinador/a de la Unidad de Acción Social, sea con contratos ocasionales o por nombramiento mediante concurso de oposición y méritos.

Art. 18.- El personal administrativo.- Se irá completando o ajustando conforme a la necesidad de la Unidad de Acción Social con sus respectivos ingresos

Art. 19.- Nivel de asesoramiento.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno contará con el asesoramiento legal provisional del Procurador Síndico/a Municipal y de los Directores/as municipales; y de otros asesores/as externos de ser el caso, según el tipo de actividades que emprenda la Unidad de Acción Social, hasta que la Unidad de Acción Social cuente con profesionales propios para las áreas que requiera y que a la fecha no los tiene.

Art. 20.- Auditoria.- La auditoría y control de manejo de los recursos de la Unidad de Acción Social, serán realizados por la Auditoría Interna del Gobierno Municipal en caso de haber, sin perjuicio del control por parte de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA UNIDAD DE ACCION SOCIAL

Art.21.-Gestion de Talento Humano.- Los nombramientos y la celebración de contratos de servicios o profesionales, el régimen disciplinario, la clasificación, valoración, evaluación, traslados o cambios administrativos del talento humano estará a cargo del Director/Coordinador/a de la Unidad de Acción Social del GADM–Cuyabeno quien podrá solicitar asesoramiento en estos casos al Jefe de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, quien deberá asistir técnicamente en la forma oportuna e inmediata cuando fuere requerido por el funcionario responsable de la Unidad de Acción Social.

CAPÍTULO IV

DEL MEDICO OCUPACIONAL

Art.- 22.- Objeto.- La Unidad de Acción Social tiene por objeto garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos para velar por la salud ocupacional de los trabajadores y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno y de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de acciones, planes y

programas de gestión de políticas sociales del Gobierno Municipal del Cantón Cuyabeno.

CAPÍTULO V
COSTOS DEL SERVICIO MÉDICO Y LABORATORIO

Art. 23.- Costos.- El costo de los servicios que brinda la Unidad de Acción Social serán establecidos por el Directorio.

El servicio de consulta médica será gratuito para los servidores y servidoras al igual que para los trabajadores del GADM-Cuyabeno.

El costo de los servicios de laboratorio a los servidores y servidoras, al igual que los trabajadores pagarán lo establecido por el Directorio de la Unidad de Acción Social restando el 10% del total de los servicios de laboratorio.

El Costo para los sectores vulnerables y enfermedades catastróficos, lo establecerá el Directorio.

El costo por los servicios de consulta médica y de laboratorio, serán cubiertos el ciento por ciento por los ciudadanos del cantón Cuyabeno que asistan a consulta médica y por el uso del laboratorio.

La atención preferente es para emergencias de los trabajadores y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuyabeno, pero cuando la demanda sobrepase a las posibilidades de atención que brinda el Sub Centro de Salud Cantonal ubicado en Tarapoa y podamos colaborar en este tipo de servicio lo haremos con preferencia a los grupos vulnerables y ciudadanos con enfermedades catastróficas, se podrá asistir en casos de urgencia que requieran del servicio en el laboratorio clínico y atención médica, por ende el cobro por exámenes de laboratorio y consulta médica será el establecido por el Directorio.

CAPITULO VI

CAPITAL Y PATRIMONIO

Art. 24.- Patrimonio.- La Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, contará con los siguientes recursos:

a) La asignación anual que constará en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno, que podrá ser hasta el 10% de los ingresos no tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno. Dichos fondos serán transferidos a la cuenta oficial de la Unidad de Acción Social en alícuotas trimestrales anticipadas.
b) Los valores que se recauden por concepto de los derechos que el Directorio establezca por los servicios que preste la Unidad de Acción Social.

c) Las asignaciones que efectué a favor de la Unidad de Acción Social cualquier organismo público y/o privado nacional o internacional.
d) Las donaciones y legados, herencias que se hicieren a su favor; y,
e) Los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, que se adquieren a cualquier título.

CAPITULO VII

DE LA ATENCIÓN

Art. 25.- Atención Prioritaria.- La Unidad de Acción Social dará atención prioritaria a las y a los servidores del GADM–Cuyabeno, como parte integrante del servicio médico ocupacional, dando así cumplimiento a lo que establece el Código del Trabajo.

Si en el concepto del médico o de la persona encargada del servicio, según el caso, no se pudiera proporcionar al servidor o trabajador la asistencia médica precisa en el lugar de trabajo o por las condiciones diagnosticadas requiera atención especializada dispondrá la transferencia del trabajador o servidor municipal, a la unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención, para esta movilidad del servidor municipal, el patrono dará todas las facilidades de transporte en casos emergentes hasta la unidad médica del IESS o centro de salud más cercano, conforme al Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, Acuerdo 1404 en donde se encarga al Ministerio de Trabajo e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS que dice: Los Servicios Médicos de Empresa, serán dirigidos por un Médico General, con experiencia en Salud Ocupacional o Salud Publica..."

Art. 26.- Servicio Médico de Empresa.- Se basará en la aplicación práctica y efectiva de la Medicina Laboral, tendrá como objetivo fundamental el mantenimiento de la salud integral del trabajador, que deberá traducirse en un elevado estado de bienestar físico, mental y social del mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA LIQUIDACION

Art. 27.- Liquidación.- Si la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno dejare de funcionar por más de dos años consecutivos o se comprobare negligencia grave en el manejo de bienes y recursos a su cargo, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno resolverá su disolución y liquidación. En este caso los bienes muebles e inmuebles, tangibles, y recursos de la Unidad de Acción Social pasarán al GAD Municipal de Cuyabeno sin ningún trámite legal.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas legales nacionales vigentes y en las demás disposiciones que dicte el Consejo Directivo/Directorio de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno

SEGUNDA.- Impulsar siempre todas las acciones administrativas para la obtención del permiso en el Organismo Público Estatal de Salud que expida la entidad estatal, regular los convenios con IESS y cumplir con los demás requerimientos exigidos por la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de 30 días a partir de la fecha de la aprobación de la presente ordenanza, deberá constituirse el Consejo Directivo de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno.

SEGUNDA.- Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que hasta la presente fecha estén bajo custodia y administración de la Unidad de Acción Social y Prioritaria del Cantón Cuyabeno que sean de propiedad del GADM–Cuyabeno, pasarán a formar parte de la Unidad de Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno; se encargará al actual Director/a Coordinador/a de la Unidad de Acción Social el cumplimiento de esta disposición en el término de 20 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

TERCERA.- Para el cabal funcionamiento de la Unidad de Acción Social, el Director/Coordinador/a, elaborará en el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza los reglamentos, el orgánico funcional, y someterá a consideración del Directorio para su aprobación, normativa en la que se determinará las actividades y responsabilidades que deberán ejecutar los servidores y trabajadores o trabajadoras que presten sus servicios en la Unidad de Acción Social

CUARTA.- Para la legalización de los trámites de pago y otros documentos de legalidad se las realizarán con las firmas del Director/Coordinador/a, y Contador–Tesorero hasta que la Unidad solvente con personal suficiente para su desenvolvimiento y gestión administrativa.

QUINTA: Los costos que determina la ordenanza anterior de esta materia continuarán en las mismas condiciones hasta que se cree el reglamento por medio del Directorio, quien determinará lo que competa en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones internas municipales u ordenanzas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza municipal y solo en tema de cobros deberá observarse la disposición quinta transitoria estipulada en esta ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página Web del Municipio y Registro Oficial.

La presente Ordenanza ha sido dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cuyabeno el 23 de marzo del 2021.

Firmado electrónicamente por:
NELSON ALDIAN YAGUACHI CAPA

Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO

Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO ESPINOZA PENAFIEL

Ab. Marco Espinoza P.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMC

CERTIFICO.- Que la presente LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA A LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN CUYABENO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cuyabeno, en las sesiones celebradas el 27 de octubre del 2020 y 23 de marzo del 2021.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO ESPINOZA PENAFIEL

Ab. Marco Espinoza P.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMC

SANCIÓN.- Tarapoa, 26 de marzo del 2021 de acuerdo al plazo que decurre y de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y habiéndose observado el trámite legal pertinente sanciono la presente LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA A LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN CUYABENO.

Firmado electrónicamente por:
NELSON ALDIAN YAGUACHI CAPA

Nelson Yaguachi Capa
ALCALDE DEL CANTÓN CUYABENO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente ORDENANZA QUE DETERMINA Y NORMA A LA UNIDAD DE ACCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN CUYABENO, el señor Nelson Yaguachi Capa Alcalde del Cantón Cuyabeno a los veinte y seis días del mes de marzo del dos mil veinte y uno.

Firmado electrónicamente por:
MARCO ANTONIO ESPINOZA PENAFIEL

Ab. Marco Espinoza P.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMC

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.